RESOLUCIÓN DE 19 DE NOVIEMBRE 2.010 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA PARA PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE ROTA (CÁDIZ)" A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/019/NO/08).

Visto el expediente de solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de referencia conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de octubre de 2.008 la Agencia Andaluza del Agua presenta solicitud de obtención de Autorización Ambiental Unificada conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el proyecto "AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE ROTA (CÁDIZ)" a ubicar en término municipal de Rota.

A dicha solicitud se acompaña, entre otros, de los siguientes documentos:

- "Proyecto de construcción de la ampliación de la EDAR de Rota (Cádiz)", suscrito por los ingenieros de caminos D. Juan Carlos de la Cruz Barroso y D. Fernando García Hoyo en mayo de 2.007.
- Estudio de impacto ambiental suscrito por la empresa TECNOAMBIENTE, S.L. en febrero de 2.008.

A requerimiento de esta Delegación Provincial de fechas 18/11/2008, 02/03/2009, 15/05/2009 y 18/08/2009 el promotor completa su solicitud de acuerdo a lo siguiente:

- 12/03/2009. Informe preceptivo de la Agencia Andaluza del Agua sobre el vertido al dominio público hidráulico.
- 19/03/2009. Incluyendo:
  - Documentación complementaria relativa a la gestión de residuos y estudio acústico.
  - Informe de compatibilidad urbanística de carácter favorable.
  - Informe de la Consejería de Cultura en relación al proyecto (exp. A-565/08 (598) de 13-01/09).
- 17/09/2009. Documentación complementaria relativa a la gestión de efluente y estudio de impacto de los vertidos.
- 08/07/2010. Informe sobre admisibilidad de vertido, características del mismo y propuesta de condicionado a adoptar, aportado por la Agencia Andaluza del Agua.

SEGUNDO.- El proyecto fue sometido a información pública por el promotor habiéndose publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Rota (desde el 12/03/2008 al 19/04/2008) y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 47 de 11 de marzo de 2.008 sin que se hayan presentado alegaciones, según informa la Agencia Andaluza del Agua.

TERCERO.- Se solicitan los siguientes informes en la tramitación del expediente:

- 20/01/2009, al Ayuntamiento de Rota.
- 20/01/2009, a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. En fecha 16/02/2009 remite informe favorable de referencia A-35/09 (609) de 06/02/2009.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

- En fecha 21/09/2009, a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud. En fecha 06/11/09 se emite informe condicionado para la actuación. Dicho informe, entre otros aspectos, recomienda que no se realicen vertidos por afectar a zona de playa de baño entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, así como en mayo y Semana Santa. En un informe porterior, de fecha 20/09/2010, y a la vista del informe sobre admisibilidad de vertido, características del mismo y propuesta de condicionado a adoptar, aportado por la Agencia Andaluza del Agua el 08/07/2010, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud emite informe favorable a la actuación condicionado a que no se realicen vertidos que afecten a la zona de baño en el periodo que comprende desde el 1 de mayo al 31 de octubre, además de Semana Santa.
- Se realizan consultas a distintos departamentos y servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente así como a la Gerencia Provincial de la Agencia Andaluza del Agua. El Servicio de Protección Ambiental emite informe de evaluación de impacto ambiental favorable. No se emiten informes de carácter desfavorable.

CUARTO.- En fecha 15 de octubre de 2.010 el Servicio de Protección Ambiental emitió Dictamen Ambiental de carácter favorable condicionado para la actuación.

QUINTO.- En fecha 20 de octubre de 2.010 se procedió a dar trámite de audiencia al Ayuntamiento de Rota como interesado en el procedimiento, y el 26 de octubre de 2001 a la Agencia Andaluza del Agua, como promotora de la actuación. No se han presentado alegaciones durante el plazo establecido.

SEXTO.- En fecha 18 de noviembre de 2.010 la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente emitió Propuesta de Resolución favorable.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental unificada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 39/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, establece las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a autorización ambiental unificada. A este respecto:

- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 8.4 del anexo I de la Ley 7/2007 suponiendo una modificación sustancial sobre una actividad existente al incrementarse de manera sustancial algunos de los parámetros establecidos en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007 (incremento en la generación de residuos y de emisiones a la atmósfera).
- El procedimiento ha de resolverse mediante la emisión de un informe vinculante conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 7/2007.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez realizados los trámites de información pública y consultas para el expediente de referencia,

RESUELVO

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Unificada a favor de la Agencia Andaluza del Agua para la instalación y el ejercicio de la actividad "AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE ROTA (CÁDIZ)" a ubicar en término municipal de Rota, al norte del núcleo urbano y junto a la carretera A-441.

La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad habrá de estar supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y resto de la documentación técnica presentada por el promotor así como los especificados adicionalmente en los anexos de este dictamen:

- Anexo I Descripción del proyecto según la documentación aportada por el titular.
- Anexo II Condiciones generales.
- Anexo III Condiciones técnicas.
- Anexo IV: Plan de vigilancia e información a suministrar.

Las concesiones preceptivas de reutilización de las aguas depuradas que contempla el proyecto no son objeto de la presente Propuesta de Resolución, habiendo de ser tramitadas directamente ante la Agencia Andaluza del Agua.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007,se hará pública la presente Resolución y se notificará a:

- El solicitante.
- El Ayuntamiento de Rota.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Medio Ambiente DELEGACION PROVINCIAL CADIZ 14

Fdo. Silvia López Gallardo

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objeto

El proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de tratamiento de la actual EDAR con el fin de poder atender el aumento poblacional veraniego e incluir vertidos procedentes de la segunda fase de la urbanización de Costa Ballena.
La ampliación incluye la ampliación de la capacidad de pretratamiento en un 56%, la del tratamiento secundario en un 33% (incluyendo un nuevo tratamiento anaerobio y un nuevo recinto para el tratamiento biológico y otro para la decantación secundaria) así como la ampliación de la línea de fangos y otras instalaciones auxiliares.

Descripción de la EDAR.

La EDAR ha sido diseñada para el tratamiento de las aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable de 162.500 habitantes equivalentes (año horizonte), generadas en el T.M. de ROTA, con las siguientes características:

Línea de agua:

1. Arqueta de llegada: La longitud de los vertederos será de 2,25 m

2. Pretratamiento:
   La línea actual tratará un máximo de 929,7 m3/h y el nuevo 1.195,3 hasta un total de 2.125 m3/h.
   - Desbaste
   Consta de 3 canales de desbaste con un ancho de 0,60 m y con una coronación suplementaria de 0,82 m. Los canales principales estarán dotados de un tamiz autolimpiante de 3 mm de luz de paso. La limpieza será automática bien por temporizador, bien por diferencia de nivel o por combinación. Los canales auxiliares y centrales tendrá un reja manual de 15 mm de luz de paso.
   - Desarenado-desengrasado
   Se dispone de dos líneas de desengrasado-desarenado formados por dos canales aireados cada una, dotados de puente móvil y dimensiones 15 x 2,8 m. A la entrada se instalan compuertas murales para su aislamiento. Para la separación de grasas y aceites se dotan (2 +1R) soplantes de émbolo rotativo de doble velocidad. Las arenas sedimentadas se recogen mediante dos bombas verticales de caudal unitario montadas sobre los puentes móviles, que las conducirán hasta el clasificador-lavador de arenas tipo tornillo sinfin. Las grasas desemulsionadas son arrastradas mediante rasqueta superficial fijada al puente hasta la tolva.
   Se tiene un medidor de caudal y un by-pass a la salida y alivio del pretratamiento para limitar el caudal máximo al tratamiento biológico a 1,555 m3/h mediante un aliviadero situado en la salida de los desarenadores.

3. Tratamiento biológico.

   La ampliación será de 7.320 m3/dia que constituye 1/3 del total a tratar.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

- Cámara anaerobia: En ella se tratará tanto el agua pretratada como la recirculación de fangos. Está dividido en dos compartimentos interconectados, que permitirá o bien trabajar con la mitad del volumen o bien con la totalidad. Tiene configuración prismática con una longitud de 1 m, anchura de 20 m, altura útil de 5 m, y volumen útil de 1500 m3. Se encuentra dotada de un sistema de dosificación de sulfato de alúmina.
- Reactor biológico: Consiste en un proceso de aireación prolongada con zona anóxica y separación física para la eliminación del nitrógeno y fósforo por la vía de la eliminación biológica al 50%, apoyado por un tratamiento de precipitación química mediante sulfato de alúmina. Las instalaciones constan de dos reactores biológicos con las siguientes dimensiones:
  - Reactor Biológico 1: Se disponen dos tanques del tipo carrusel, con un volumen unitario de 5,562 m3 y calado de 3,5 m. Para garantizar la reducción de nitrógeno requerida, se ha previsto una zona anóxica que representa un 28 % del volumen total. La aireación se realizar mediante ocho rotores superficiales por tanque, de 4,5 m de longitud y 22,5 KW cada uno.
  - Reactor Biológico 2: Se disponen de un carrusel de cuatro canales rectos con un volumen unitario de 6,482 m3 y calado de 3,5 m y una zona anóxica del 30% del volumen total para alcanzar los valores de reducción del nitrógeno. La aireación se realizará mediante veinticuatro (16E+ 8N) aireadores superficiales con un potencia unitaria de 22 KW.

Cada reactor biológico dispondrá de dos aceleradores de flujo, situados en la zona anóxica, con un potencia unitario de 4 KW, que mantendrá en suspensión a los sólidos del licor mixto. La salida de los reactores biológicos se realizará igualmente por vertedero hasta la arqueta de reparto a los decantadores. Para controlar el nivel de oxígeno en el reactor biológico se instalará un medidor de oxígeno disuelto. El control del proceso de nitrifcación-desnitrificación se realizará mediante una sonda Redox.

4. Decantación secundaria

Se disponen de 3 decantadores de gravedad circular, de igual definicón geométrica, diámetro 27,0 m y calado 3,1 m. El efluente del decantador se recoge en un canal perimetral del que sale una tubería de DN 400 mm hasta el pozo de reunión.

Línea de lodos:

Las bombas de recirculación de fangos se situarán en el interior de un pozo entre las arquetas de reparto a los reactores biológicos y a los decantadores, por lo que serán de tipo sumergible.
Se dispondrán de cuatro bombas sumergibles con un caudal unitario de 460 m3/h lo que garantiza una recirculación del 200 % del caudal medio.

1. Espesamiento

Se disponen de dos espesadores (uno de ellos nuevo) con las siguientes características, ambos con funcionamiento por gravedad:

- Digestor 1: Con un diámetro de 12 m y 3,6 m de calado en la vertical del vertedero, cubierto y desodorizado.
- Digestor 2: Con un diámetro de 15 m y calado cilíndrico de 4,0 m equipado con una cubierta de PRFV y conectado al tratamiento de olores.

Los fangos espesados al 3,0% son purgados desde el fondo del espesador mediante un tubería de DN 160 mientras que el sobrenadante es recogido en un canal perimetral de hormigón que lo conduce a la red de reboses y vaciado.

2. Deshidratación y almacenamiento de fangos
   Dos bombas de tornillo helicoidal, una en reserva, de caudal unitario 20,0 m3/h impulsan el fango desde los espesadores de gravedad hasta el proceso de deshidratación. Previo a su deshidratación, los fangos son acondicionados con la adición de polielectrolito. Para llevar a cabo el secado se dispondrán de dos centrífugas con capacidad de procesar 18,0 m3/h de fangos al 3,0 %, produciendo una sequedad final superior al 20%.

3. Evacuación
   El transporte de los fangos deshidratados se realizará mediante dos bombas, una de reserva, helicoidal de alta presión, con un caudal unitario de 3,0 m3/h hasta dos tolvas de 30,0 m3 y de 45,0 m3.

Otros aspectos:

- La alimentación eléctrica de la EDAR es existente.
- Tratamiento de olores: Paragarantizar el tratamiento de los olores generados en el edificio de pretratamiento, espesadore y en el edificio de deshidratación, se porpone un sistema de desodorización por carbón activo del aire proveniente de cada uno de estos recintos con un caudal de 22,500 Nm3/h.
- En el proyecto de ampliación de la Depuradora de Rota se contempla como obra anexa, la ampliación de la tubería que permite el vertido al Arroyo del Choco. Se pretende sustituir la tubería existente de 400 mm de diámetro por una nueva tubería de 800 mm de diámetro, sin que llegue a modificarse el trazado de la misma.
  Se trata de una tubería de PVC de color teja de 800 mm de diámetro, de doble pared, coarrugado y con una extensión de 350 metros de los cuales 100 metros discurren por la Zona de Policía de Cauce del Arroyo del Chocho. La citada tubería tiene su punto de salida de la depuradora en las coordenadas X: 733.691,16 Y: 4.061.241,60, siendo las coordenadas del punto de desagüe al arroyo X: 733.518,13 Y: 4.061.544,51.

Datos de diseño (año horizonte)

Agua bruta:

	Temp. Baja	Temp.Alta		Temp. Alta	Temp.Baja
Población equivalente (h-e)	130.975	162.500	NTK (carga diaria kg/dia)	1.378,3	1.710,1
DBO_5 (carga diaria kg/dia)	7.858,5	9.750	NTK (conc. media mg/L)	57	57
DBO_5 (conc. media mg/L)	325	325	Pt (carga diaria kg/dia)	262	325
SS (carga diaria kg/dia)	6.045,2	7.500,3	Pt (conc. media mg/L)	10,8	10,8
SS (conc. media mg/L)	250	250	NH_4 (carga diaria kg/dia)	1.233,2	1,530,1
DQO (carga diaria kg/dia)	15.717	19.500	NH_4 (conc. media mg/L)	51	51
DQO (conc. media mg/L)	650	650	Aceites y grasas (carga diaria kg/dia)	851,3	1.056,3
			Aceites y grasas (conc. media mg/L)	35,2	35,2

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

POBLACIÓN EQUIVALENTE (media): 146.737
CAUDAL MEDIO DIARIO (m): 27.090
DOTACIÓN: 184,6 l/hab*día
VOLUMEN ANUAL MEDIO: 9.887.850 m^3/año

Resultados a obtener:

DBO_5	<= 25 mg/l
DQO	<= 125 mg/l
SST	<= 35 mg/l
Nitrógeno total	<= 15 mg/l
Fósforo total	<=2 mg/l
Fangos	Sequedad>20% peso

Esquema de gestión de efluentes

Funcionamiento normal:

Se envía agua desde los siguientes puntos: aguas fecales y pluviales del núcleo urbano de Rota, aguas fecales de la urbanización de Costa Ballena y las aguas pluviales y fecales de la Base Naval de Rota.

El agua tratada se bombea al tratamiento terciario en Costa Ballena y posteriormente a los puntos de uso de la Comunidad de Regantes de Costa Ballena, sujeta a concesión de reutilización de la Agencia Andaluza del Agua

Para regular la aportación y la demanda del agua depurada, los consumidores finales disponen de depósitos/balsas de regulación.
En los últimos años el tanto por ciento de agua vertida al arroyo, ha solido estar en torno al 0,5 % del agua residual tratada en la planta, con lo que los porcentajes de vertido se puede decir que son muy bajos.
La causa principal de estos vertidos han sido provocadas por la incapacidad hidráulica de la conducción que permitía el suministro a los consumidores de agua tratada, problema que ha sido resuelto ya con una nueva tubería de mayor capacidad por lo que se prevé que será menor que el que se produce en la actualidad.
Otra circunstancia para que se efectúen vertidos al arroyo se puede dar como consecuencia de precipitaciones tales que hagan que los consumidores finales no necesiten agua de riego. En este caso, el vertido de agua depurada irá diluida con el caudal de agua que discurra por el arroyo.

Funcionamiento en situación de emergencia:

En el caso de que la EDAR deje de funcionar correctamente, se pueden establecer otros sistemas de gestión de caudales para verter la mínima cantidad de agua al arroyo, o incluso, no verter ninguna.

En el caso del núcleo urbano de Rota, desde la (EBAR Rota), se puede bombear el agua residual directamente a un emisario submarino existente sito en Rota y que envía el agua residual a 2 km de la costa.

Por otro lado, la base naval tiene la posibilidad de conectarse a la (EBAR Rota) como así lo hacía hasta hace poco tiempo, de modo que el caudal generado en este punto también puede ser conducido hasta el emisario submarino.

El caudal de agua que llega a la planta desde la urbanización de Costa Ballena tiene que ser enviado a siempre a la EDAR. La solución a esta problemática, se basa en recircular el agua que entra en la planta. Esto es posible dado que el caudal generado en la urbanización no alcanza el 10 % de la capacidad de tratamiento de la planta, evitando así posibles vertidos al arroyo.

En la actualidad, se está estudiando la posibilidad de bombear las aguas residuales de la Urbanización Costa Ballena hasta la EBAR Rota para su envío directamente al emisario submarino en caso de fallo en la EDAR.

En el caso de que no se pudiesen llevar a cabo las actuaciones anteriores y fuese necesario verter al arroyo, se hará siempre tras el pretratamiento y nunca de forma directa.

Residuos

Residuos no peligrosos fase de explotación:

- Residuos de desarenado. Código LER 19 08 02. Cantidad anual 60 m^3. Destino planta de tratamiento de Verinsur.
- Lodos. Código LER 19 08 05. Cantidad anual estimada 6.000 toneladas. Destino planta de compostaje de SUFI, S.A. en Jerez de la Frontera.
- Residuos procedentes del proceso de pretratamiento. Código LER 19 08 99. Se depositan en vertedero de RSU.

Los residuos peligrosos a generar en fase de explotación se prevén inferiores a 10 Tn/año.

Calidad del aire

- Para garantizar el tratamiento de los olores generados en el edificio de pretratamiento, espesador y en el edificio de deshidratación se propone un sistema de desodorización por carbón activo del aire proveniente de cada uno de estos recintos. Dicho sistema tendrá una capacidad de 22.500 m^3/h.
- El promotor adjunta estudio acústico realizado por ECCMA REC008 (informe 40-MA-II-LPA-R-041/07 de 22 y 23 de mayo de 2.007) que informa favorablemente la actividad proyectada.

Calidad de las aguas

El único aporte al Arroyo del Chocho desde esta instalación será el alivio de aguas residuales tratadas cuando los consumidores no la demanden.

En el caso poco probable de que los vertidos lleguen al arroyo y posteriormente a la playa, hay que hacer constar que estos corresponderían a épocas de lluvia, en las cuales los receptores necesitan menos consumo de agua reutilizada, no siendo muy frecuente esta actuación en temporada de playas ya que es la época estival cuando mayor demanda de agua necesitan los regantes.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Por otro lado, hay que considerar los procesos de autodepuración que tendrán lugar en el cauce del arroyo desde el punto de vertido hasta su desembocadura (unos 2 km). En este recorrido, los compuestos orgánicos son diluidos y transformados progresivamente por la descomposición bioquímica, aumentando su estabilidad.

En cuanto a los vertidos realizados a través del emisario submarino, hay que decir que con la ampliación de la EDAR, estos se verán disminuidos considerablemente.

Según datos del "Informe sobre la situación sanitaria de las aguas de baño de carácter marítimo correspondiente al inicio de la temporada de baño 2009 en la provincia Cádiz", en concreto para la costa de Rota, la calificación sanitaria del agua de baño para el 2008 oscilaba entre buena calidad y muy buena calidad, presentando la calidad del agua como Apta para el baño.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

A. General

1. La presente Autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad proyectada por el promotor las descritas en el Anexo I: Descripción del proyecto.

2. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

3. La presente autorización se encuentra sometida a las condiciones de modificación y caducidad establecidas en el artículo 34 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A este respecto:
   - La autorización caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco años desde la emisión de la presente Resolución.
   - La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental unificada, y siempre que sea económicamente viable.

4. El titular habrá de comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones a fin de determinar si ésta es o no sustancial en base a lo establecido en el artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

5. La presente autorización se otorga a la Agencia Andaluza del Agua la cual es responsable del cumplimiento del presente condicionado. A efectos de poder realizar un seguimiento efectivo del grado de cumplimiento, y dado que la infraestructura objeto de la misma será finalmente explotada por el Ayuntamiento de Rota, a través de la empresa municipal AREMSA, la recepción de ésta conllevará la aceptación por parte de este Ayuntamiento del condicionado establecido en la presente resolución. Asimismo, la Agencia Andaluza del Agua, como promotora del proyecto, deberá comunicar a esta Delegación Provincial la finalización de las actuaciones planteadas y su recepción por parte del explotador, cuya acta constituyente deberá venir acompañada de la correspondiente solicitud de transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización (entendida ésta en base a la definición establecida en el artículo 19.15 de la Ley 7/2007). Dicha comunicación se acompañará de la documentación técnica acreditativa, todo ello a efectos de que esta Delegación Provincial pueda emitir la procedente Resolución de cambio de titularidad a partir de cuyo momento el cumplimiento del presente condicionado será responsabilidad del nuevo titular o promotor. En este caso la Agencia Andaluza del Agua remitirá al nuevo titular un ejemplar de toda la documentación técnica presentada en la tramitación del presente expediente.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

6. El titular de esta autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
7. El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
8. Una vez iniciada la actividad la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
9. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
10. El titular de esta autorización habrá de comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el inicio de las obras objeto de autorización, su finalización y la puesta en marcha de la actividad.
11. El titular de esta autorización habrá de comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal. La comunicación de cierre se realizará al menos con dos (2) meses de antelación.

B. Inicio de actividad

1. Ejecutadas las obras e instalaciones proyectadas y con carácter previo a la puesta en marcha de la ampliación de la actividad el titular presentará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente:
   - Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental, las medidas correctoras propuestas en éste y el resto de documentación técnica presentada por el promotor en la tramitación del expediente así al condicionado de la presente autorización. Dicha certificación vendrá acompañada de informe que valore el cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas en la presente autorización así como de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental.

- El titular de la actividad remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, certificado expedido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización sobre limitación de la contaminación atmosférica, así como del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

ANEXO III: CONDICIONES TÉCNICAS

A. PATRIMONIO HISTÓRICO

1. Conforme a lo informado por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, y ante la posibilidad de aparición de restos arqueológicos no inventariados, habrá de realizarse un control arqueológico de los desbroces y de aquellos lugares donde las obras impliquen remociones de terreno. Esta actividad queda encuadrada en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de actividades arqueológicas, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 19/95, de 7 de febrero.
   En función de los resultados obtenidos durante el control de los movimientos de tierra se determinarán otras medidas de investigación, protección y/o conservación del área afectada.
   En caso de modificación del ámbito de actuación proyectado se habrá de solicitar nuevo informe arqueológico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
   Los trabajos habrán de ser realizados por arqueólogo que presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura el correspondiente proyecto para su autorización de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 168/2003.

2. Conforme a lo establecido en el Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en caso de hallazgo de restos arqueológicos, y por parte de los descubridores, directores de obra, empresas constructoras o promotor, se habrá de notificar éste a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente en el plazo máximo de 24 horas.

3. En caso de destrucción Patrimonio Histórico se atenderá a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

B. MEDIO ATMOSFÉRICO

En base a la definición de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogida en el artículo 54 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece como este tipo de actividades no sólo las relacionadas en el Anexo IV sino también las que emiten contaminantes relacionados en el Anexo III, se considera la actividad como tal, ya que las emisiones características incluyen compuestos de azufre, compuestos orgánicos volátiles, así como otros compuestos responsables de malos olores. En base a ello se establece el condicionado indicado a continuación.

B.1. Condiciones técnicas

1. Emisión canalizada.
   Se consideran canalizadas las emisiones procedentes de la salida del sistema de desodorización (filtro de carbón activo), al que se encuentran conectados el edificio de pretratamiento, espesador y edificio de deshidratación, el cual habrá de ser eficaz para minimizar la emisión de olores de los elementos conectados al sistema.
   El foco de emisión deberá dimensionarse y acondicionarse conforme a lo establecido en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de instalación para mediciones y toma de muestras en chimenea, situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos.

Además, se realizará un adecuado mantenimiento del sistema de desodorización proyectado.

2. Emisión no canalizada.
   Se identifica la propia actividad de la planta como un foco de emisión difusa de compuestos responsables de malos olores. Se adoptarán las siguientes medidas:
   - Se tomarán medidas para minimizar el contacto con el exterior de la línea de fangos.
   - Los fangos deshidratados se almacenarán en tolva cerrada hasta su evacuación a vertedero.
   - Las bañeras de los camiones que transporten material pulverulento deberán estar cubiertas.
   - Se realizará un adecuado mantenimiento del sistema de desodorización con filtro de carbón activo proyectado, al que estarán conectados el edificio de pretratamiento, espesador y edificio de deshidratación.

3. Si por parte de esta Delegación Provincial se tiene constancia de afección en el entorno por malos olores procedentes de la estación depuradora, podrá instar a la actividad a la conexión al sistema de depuración de las restantes unidades de depuración.

B.2 Límites

1. Emisión canalizada procedente del sistema de desodorización.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O_2 referencia
SH_2	10	mg/Nm^3	Filtro de carbón activo

(1) VLE Valor límite de emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 3 % de O_2, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K).

2. Inmisión.
   La emisión difusa producida por la propia actividad de la estación depuradora que estará sujeta a los límites que en cuanto a sulfuro de hidrógeno establece el anexo I punto 7 del Decreto 833/75, de 6 de febrero, de desarrollo de la Ley 38/72.

B.3 Superación de límites

A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución.

Este plazo no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe, no obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente tan pronto como disponga de los resultados.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

B.4 <u>En materia de ruidos</u>

1. Se efectuará un adecuado mantenimiento de la maquinaria y equipos de la planta así como de las instalaciones auxiliares.

2. Los equipos e instalaciones productores de ruidos y vibraciones se ubicarán siempre que sea posible dentro de edificios confinados y con aislamiento acústico suficiente y en todo caso con los elementos adecuados para amortiguar la transmisión de vibraciones.

3. Deberá cumplir todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación, de las recogidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. En particular, y conforme al artículo 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mencionado Real Decreto.

5. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

C. <u>MEDIO HÍDRICO</u>

El tratamiento propuesto y desarrollado en el proyecto para las aguas residuales que se generan en la actividad, se considera adecuado para preservar el buen estado ecológico de las aguas, siempre y cuando las instalaciones se ajusten a la documentación presentada, y se cumpla el siguiente condicionado:

C.1. <u>DATOS BÁSICOS</u>

1. TITULAR:
   Titular: Ayuntamiento de Rota. CIF: -1103000D
   Domicilio: C/Cuna n°1. Códgio Postal: 11520
   MUNICIPIO: Rota CÓDIGO MUNICIPIO: 11030 PROVINCIA: Cádiz
   Teléfono: 956829102 Fax: 956815050

2. ACTIVIDAD:
   Descripción: Ampliación de la EDAR de Rota.
   Población de Hecho: 28.516
   Municipio: Rota CÓDIGO MUNICIPIO: 11030 PROVINCIA: Cádiz

3. AGUAS RESIDUALES:
   Procedencia de las aguas residuales: Aguas residuales de la EDAR de Rota.
   Población EQ: 70.000 (actual)
   Volumen anual total: 4.716.530 m^3 (actual)

4. PUNTO DE VERTIDO:
   Medio receptor: Pv1: Arroyo del Chocho.
   Municipio: Rota CÓDIGO MUNICIPIO: 11030 PROVINCIA: Cádiz
   Pv1 XUTM: 733780 YUTM: 4061219 HUSO: 30
   Objetivos de calidad del medio receptor: Cría de moluscos.
   Zona Sensible: No.

C.2. CONDICIONADO GENERAL

1. El presente informe y su condicionado afectan exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 3 y 4 del apartado C.1. DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el ANEXO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
2. A partir de la fecha de notificación de la Autorización Ambiental Unificada, queda derogada cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada en el apartado C.1. DATOS BÁSICOS, y en concreto, la autorización de vertido otorgada con fecha 14 de noviembre de 2005 con número de expediente AY0035/CA-1418
3. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
4. Queda prohibido el vertido al Arroyo del Chocho durante la Semana Santa y durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, evitando así cualquier afección a la zona de baño.
5. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado C.3. LIMITES DE EMISIÓN, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
6. Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la finalización de las obras proyectadas.
7. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este Informe se prescriben, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
8. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

9. El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado C.6. ELEMENTOS DE CONTROL y acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado.
10. Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
11. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
12. El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado C.7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.
13. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y se tomaran todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
14. Queda autorizada la ejecución de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
15. La Autorización Ambiental Unificada no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras dentro del propio Organismo, de cuya obtención el titular no queda eximido.

C.3. LÍMITES DE EMISIÓN

C.3.1. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

C.3.1.1. AGUAS DOMÉSTICAS (PC_1)

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE	FUENTE	OBSERVACIONES
Sólidos en suspensión (mg/L)	35	RD 509/1996	(1)
D. B. O_5 (mg/L O_2)	25	RD 509/1996	(1)
D .Q. O. (mg/L O_2)	125	RD 509/1996	(1)

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el punto de control (PC_i) establecido en el apartado C.6. ELEMENTOS DE CONTROL de este condicionado.

(2) Para verificar el cumplimiento de estas condiciones se tomarán muestras en el medio receptor aguas arriba del punto de vertido, en el punto de control (PC_i) establecido en el apartado C.6. ELEMENTOS DE CONTROL y en el medio receptor aguas abajo del punto de vertido. Únicamente podrá superarse en el vertido este valor límite de emisión, cuando la concentración del parámetro aguas arriba del vertido sea inferior al objetivo de calidad fijado en el plan hidrológico de cuenca, y de forma que se confirme que en el punto aguas abajo se cumple el objetivo de calidad.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización, como se establece en el apartado C.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley de Aguas**, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
- Real Decreto 509/1996 por el que se establecen normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

- **Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir** (Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio y Orden Ministerial 13/08/1999).

C.3.2. OTROS PARÁMETROS.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en este Organismo por el titular de la Autorización Ambiental Unificada. La autorización no ampara el vertido de sustancias no señaladas explícitamente en este condicionado.

En caso de detectarse en el vertido sustancias no autorizadas, especialmente sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente*, en concentraciones superiores a los límites impuestos en estas normas, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado C.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

C.4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

En la elaboración de este Informe se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del titular de la Autorización Ambiental Unificada:

- *PROYECTO "Ampliación Estación Depuradora de Aguas Residuales de" (T.M. Rota). AUTOR:* Fernando García Hoyo y D. Juan Carlos de la Cruz *FECHA: Septiembre 2007*

C.4.1 DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

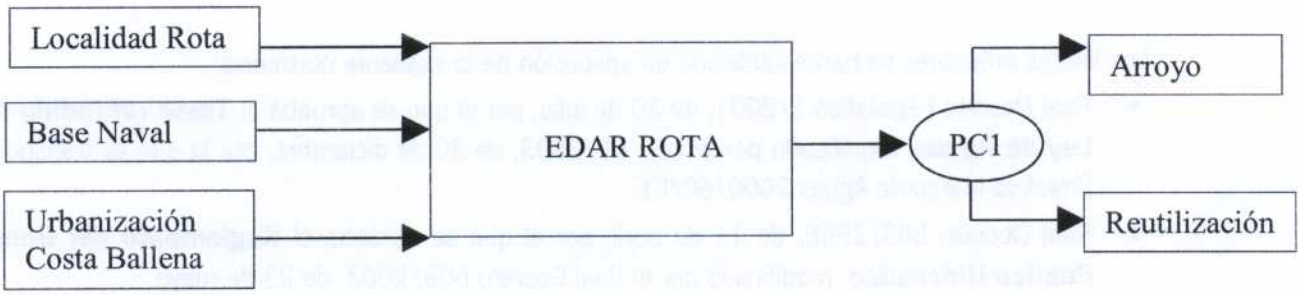

F_1: *Aguas residual urbana procedente de la localidad del Rota, Base Naval y Urbanización Costa Ballena*

PC ; *Arqueta de control.*

EDAR ; *Estación depuradora de aguas residuales.*

En base al Proyecto se expresan en el Anexo I de esta autorización las características fundamentales del sistema de depuración establecido.

C.4.2 DATOS BÁSICOS

E.D.A.R.:

Régimen de funcionamiento: Continuo

Procedencia de las aguas: Aguas residuales del TM de Rota

Caudal diario (m^3/día): 12.922 (actual)

Capacidad máxima de depuración: 538 m^3/h (actual)

70.000 (actual); 162.500 (año horizonte) h-eq

Volumen anual de vertido (m^3): 4.716.530 (actual)

C.5. PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

En aplicación de lo establecido en el artículo 100.4 de la Ley de Aguas (R.D-L. 1/2001) y el artículo 251.j del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se contempla un Programa de Reducción de la Contaminación para la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los valores límite de emisión recogidos en el apartado C.3. LIMITES DE EMISIÓN.

C.5.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá establecer y desarrollar las actuaciones que se relacionan a continuación con el fin de conseguir la progresiva adecuación de las características de las aguas residuales a los valores límites de emisión definidos en este condicionado.

ACTUACIONES: El proyecto de ampliación de la EDAR de Rota comprende las siguientes obras:

- Ampliación pretratamiento: a) Remodelación arqueta de llegada de agua bruta
  b) Desbaste (reja de medios y tamiz)
  c) Desarenado-desengrasado en canal aireado
  d) Remodelación arqueta de salida del pretratamiento

- Ampliación tratamiento secundario: a) Tratamiento anaerobio

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

b) Instalaciones auxiliares para la dosificación de sulfato de alúmina para la eliminación de fósforo
c) Tratamiento biológico en aireación prolongada con eliminación de nitrógeno (ampliación a un nuevo recinto)
d) Aireación mediante aireadores superficiales tipo cepillo.
e) Decantación secundario (ampliación a un nuevo recinto)

- Ampliación línea de fangos: a) Recirculación de fangos (4 unidades nuevas, una de ellas de reserva)
  b) Bombeo de fangos en exceso a espesamiento por gravedad
  c) Espesador de fangos en exceso (unidad nueva)
  d) Deshidratación mediante centrífuga (1 existente y 1 nueva).
  e) Almacenamiento de fangos deshidratados (1 existente de 30 m^3 + 1 nueva de 45 m^3)

- Otras instalaciones: a) Red de by-pass
  b) Red de agua industrial
  c) Red de vaciados y reboses
  d) Elementos de seguridad
  e) Laboratorio, taller, repuestos,ect.
  f) Instalación eléctrica
  g) Instrumentación y automatismos

PLAZO DE EJECUCION: Las obras autorizadas deberán ejecutarse en el plazo máximo de DOCE MESES a partir del recibo de la presente notificación por el interesado, quien deberá comunicar por escrito la fecha de comienzo de las mismas. Una vez ejecuta la obra se emitirá acta de confrontación por parte de técnico competente de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la finalización de las obras proyectadas que figuran en el apartado C.4. INSTALACIONES DE DEPURACION.

C.5.2 MEDIDAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Durante la ejecución de las obras de ampliación de la EDAR, ésta seguirá en funcionamiento como venía haciendo hasta la actualidad, no debiendo superar los valores límite de emisión indicados a continuación, salvo que debido a causas contempladas en el plan de obra fuera necesario parar algún equipo y/o parte de la instalación para la ejecución de la misma:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	
Sólidos en suspensión (mg/L)	35
D. B. O_5 (mg/L)	25
D .Q. O. (mg/L)	125

Aprobada el acta de reconocimiento final será exigible en su totalidad el cumplimiento de los objetivos de calidad y los valores límites de emisión que figuran en el apartado C.3. LIMITES DE EMISIÓN conforme al artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C.6. ELEMENTOS DE CONTROL

C.6.1 PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control deberá existir una **arqueta para la homogeneización de los vertidos** que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado C.3. LIMITES DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.

Se establecen los siguientes puntos de control:

SITUACIÓN: UTM X: 733780 UTM Y:4061219 HUSO:30

PUNTO DE CONTROL: Salida de la EDAR: PC_1

C.6.2 SISTEMAS DE MEDICION DEL CAUDAL

En cada punto de control deberá instalarse un **medidor de caudal** que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización.

En caso de no disponer de medidor de caudal, el plazo para su instalación será de TRES MESES contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.

C.6.2 AUTOCONTROL Y DECLARACIONES ANALÍTICAS

C.6.2.1 DECLARACIONES PERIÓDICAS

El titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a realizar un análisis con periodicidad **QUINCENAL** de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado C.3.1 de esta autorización), tomando muestras durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado C.5/C.6.1.

Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por laboratorios acreditados por entidades de acreditación que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya. El alcance del laboratorio elegido para analizar la muestra deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

Con periodicidad **TRIMESTRAL** deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una declaración analítica del vertido que contenga las lecturas del caudal y la composición del efluente.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente durante el mes siguiente al otorgamiento de la autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo.

C.6.2.2 DECLARACIONES ANUALES

El último mes de cada año, el titular de la Autorización Ambiental Unificada presentará ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente un informe sobre el funcionamiento del sistema/de los sistemas de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema / los sistemas de depuración.

Además presentará anualmente el *formulario 7.1* de la declaración de vertido para informar sobre la existencia de vertidos de sustancias peligrosas en los colectores municipales conforme el artículo *250.b* del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Así mismo se aprueba el programa de vigilancia y control del medio receptor propuesto por el promotor (anexo III de la documentación complementaria presentada por el promotor en Septiembre de 2.009) al que se incluirá, adicionalmente, el control del COT en los análisis de agua y el control del potencial REDOX en los análisis de sedimentos. Los analisis derivados del cumplimiento de dicho plan se comunicarán anualmente junto con la declaración anual de vertidos.

C.7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 y Real Decreto 606/03) con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido: AGUA RESIDUAL URBANA O ASIMILABLE

Volumen Anual: 4.716.530 m^3

Precio Básico por m^3: 0,01202 €/m^3

Coeficiente de mayoración o minoración: 0,716

- Caracteristicas del vertido: 1,28
  Urbanos más de 10.000 heq
- Por grado de contaminación del vertido: 0,5
  Urbanos con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor: 1,12
  Vertido en zona de categoría II

Precio Unitario: 0,00861 €/m^3

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 40.637,32 €

En caso de incumplimiento de este condicionado, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente dictará una liquidación complementaria correspondiente al período del incumplimiento que esté acreditado, calculándose el canon de control de vertidos con un coeficiente 4 de mayoración, según los criterios establecidos en el artículo 292 Y 295 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C.8. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

C.8.1 REVISION

La Agencia Andaluza del Agua podrá solicitar la **revisión o modificación** de la Autorización Ambiental Unificada conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003, artículos 261 y 262).

La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

C.8.2 REVOCACIÓN

En caso de incumplimiento de este condicionado, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir la iniciación del procedimiento de revocación.

Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la Autorización Ambiental Unificada y no atendido aquel en el plazo concedido, esta Administración Hidráulica podrá requerir al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

C.9. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

D. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

D.1. FASE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

1. Todos los residuos "urbanos" generados durante la duración de las obras deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Rota, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104/2000, de 21 marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

2. En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante la duración de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado

3. Durante los trabajos de ejecución material del proyecto, únicamente se permitirá el mantenimiento de la maquinaria móvil en área especialmente acondicionada, dotada se solera completamente impermeable, cercada con bordillo o murete estanco o similar y con pendiente hacia elementos de contención de derrames que permitan la recogida de los mismos. Se dispondrá, en lugar cercano a dicho área de elementos absorbentes adecuados para la recogida de los posibles derrames de efluentes líquidos que se pudieran producir.

4. El promotor deberá elaborar un nuevo Estudio de Gestión Residuos de Construcción y Demolición de acuerdo a la obra proyectada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicho estudio formará parte del proyecto de ejecución. La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, el referido plan, formará parte de los documentos contractuales de la obra.

5. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado, o a otras formas de valorización.

6. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia de los mismos, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

7. En caso de que el gestor al que se entreguen los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación final al que se destinarán los residuos.

8. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

9. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:
   Hormigón: 160 t
   Ladrillos, tejas, cerámicos: 80 t
   Metal: 4 t
   Madera: 2 t
   Vidrio: 2 t
   Plástico : 1 t
   Papel y cartón: 1 t.

   La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

   Si no fuese técnicamente viable efectuar dicha separación en la obra, podrá encomendarse la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. Asimismo deberá mantenerse en todo momento la documentación acreditativa de haber cumplido con la obligación de separación de los residuos.

10. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

11. Las distintas entidades (contratistas e instaladores) que ejecuten la obra, deberán contar con la Inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de esta Delegación Provincial, o en el caso de generar más de 10.000 Kg al año, contar con su Autorización como Gran Productor de Residuos Peligrosos según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

12. Se deberá determinar al inicio de los trabajos, con la mayor precisión posible, el trazado y ubicación de los diferentes elementos (tubos y accesorios) que pudieran verse afectados por los mismos, al objeto de minimizar la posibilidad de rotura de los mismos.

D.2. <u>EN LO RELATIVO A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS</u>

1. Todos los residuos no peligrosos generados en la planta deberán almacenarse adecuadamente y ser gestionados por un Gestor de Residuos no Peligrosos autorizado conforme al Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

   Los residuos "urbanos" generados deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Rota, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104/2000, de 21 marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

2. Para algunos de los residuos de elementos de consumo general, que se puedan producir en las instalaciones, como son los tubos fluorescentes, o residuos de tóner de impresora, deberá tenerse en cuenta lo previsto el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; En concreto, según el artículo 2. b) del citado Real Decreto, estos residuos (los que figuran en su Anexo 1), por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de "residuos urbanos", según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse a un gestor autorizado adecuado para este tipo de residuos.

D.3. <u>EN LO RELATIVO A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS</u>

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

2. En caso que la cantidad anual producida de residuos peligrosos exceda de 10.000 kg, el promotor deberá solicitar la modificación de la presente Autorización Ambiental Unificada, adjuntando la documentación que le sea exigible, para incluir la autorización para la producción de residuos peligrosos, según establece el artículo 10 del Real Decreto 833/1988.

3. Si durante el funcionamiento normal de la instalación se produjesen otros residuos peligrosos no contemplados en la relación autorizada de residuos pero que puedan resultar propios de la actividad, se procederá a su recogida, envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión, de acuerdo con el condicionado establecido en la autorización y por las obligaciones que se derivan de la legislación de residuos. Así mismo, sin perjuicio de lo anterior y de las obligaciones derivadas de las modificaciones sustanciales contempladas en la autorización y en la legislación vigente, la empresa comunicará a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente de la próxima gestión de un nuevo residuo para que ésta realice la modificación de la autorización que corresponda y, en su caso, establezca nuevas condiciones de producción de residuos.

4. Los residuos peligrosos producidos por la empresa deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

5. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
   - Los envases estarán convenientemente sellados, sin signos de deterioros y con ausencia de fisuras.
   - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
   - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
   - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

6. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- En la zona de almacenamiento o en un lugar próximo al mismo y fácilmente accesible, así como en cada uno de los almacenamientos operativos de residuos peligrosos en los lugares de producción, se dispondrá de adsorbente adecuado para el control de posibles derrames que se pudieran producir en el ejercicio de la actividad.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

D.4. EN LO RELATIVO A LA CALIDAD DEL SUELO

1. Cada dos años, desde la notificación de la Autorización Ambiental Unificada, el titular de la autorización habrá de aportar un estudio de situación de suelos de conformidad con lo señalado en el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración se suelos contaminados.

2. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

3. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

4. Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria móvil en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá se absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.

5. Las operaciones de lavado y/o mantenimiento de maquinaria y equipamiento fijos se efectuarán extremando las precauciones para que no se produzcan derrames sobre el suelo, debiendo disponerse asimismo en lugar accesible de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames. La maquinaria fija susceptible de producir derrames de sustancias peligrosas se dispondrá sobre suelo impermeable que deberá mantenerse en adecuadas condiciones.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

E. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD

1. En caso de cese definitivo el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un "Plan de medidas para el cierre de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en estas condiciones, así como el plazo de ejecución previsto.
   Además, el titular deberá entregar, igualmente, "Informe de situación" cuyo contenido deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2. En el "Plan de medidas para el cierre de la instalación" se detallarán, entre otras, las medidas previstas dirigidas a evitar posibles fuentes de contaminación y deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:
   - La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
   - La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
   - La entrega a gestor autorizado de todos los residuos almacenados.
   - Regeneración ambiental de los terrenos afectados.
   - Fecha prevista de finalización de las medidas.

   Asimismo, El titular deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la finalización de las medidas previstas en el Plan de medidas aprobado.
   El titular de la autorización deberá cumplir los requisitos sobre el cese de la actividad que tengan establecidos otros organismos con competencia en la actividad.

3. En caso de cierre temporal, el titular de la autorización está obligado a comunicar tanto éste como el reinicio de la actividad y, en su caso, las modificaciones que se hayan realizado en las instalaciones respecto a la situación precedente y si éstas se consideran sustanciales o no.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

A. MEDIO ATMOSFÉRICO

A.1. EJECUTADAS LAS INSTALACIONES Y PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA

El titular de la actividad remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, certificado expedido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización sobre limitación de la contaminación atmosférica.

Asi mismo, y conforme al artículo 47 del Decreto 326/2003, con anterioridad a la puesta en marcha, deberá presentar, la certificación realizada por ECCMA de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

A.2. CONTROL EXTERNO

A.2.1 Control inicial

1. Una vez alcanzado el régimen normal de producción previsto en el proyecto, y en el plazo máximo de un mes, se realizará la medición inicial de la contaminación atmosférica por ECCMA mediante un número de muestras representativas de todos los regímenes de funcionamiento de la planta y durante un periodo de una semana. Condiciones:
   - Respecto al foco canalizado de emisión, se medirán los siguientes parámetros: SH_2 y COV, tanto a la entrada como a la salida del sistema de filtración, de cara a la verificación del correcto rendimiento de los sistemas de depuración instalados y del cumplimiento de la normativa en el caso del SH_2.
   - Respecto al foco difuso se medirán al menos los niveles de SH_2, realizándose el muestreo simultáneamente en al menos tres puntos distintos situados en los vértices de un triángulo equilátero y cubriendo la dirección de los vientos dominantes.
2. Una vez iniciado el funcionamiento de la actividad y en a más tardar un mes, deberá efectuar por ECCMA, medición acústica de comproobación del cumplimiento de los valores límite que le son de aplicación

A.2.2. Control periódico

1. Se efectuarán inspecciones periódicas por ECCMA (bajo la responsabilidad del titular), cada tres años para el foco canalizado y para el foco de inmisión.
   Estas inspecciones periódicas incluirán, además de las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCMA de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las condiciones recogidas en el proyecto y en la presente autorización.
2. En las inspecciones a que se refiere el párrafo anterior, las mediciones se realizarán conforme a lo establecido en el apartado 1.2.1. Control inicial.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucia. 11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

A estos efectos, se medirán los mismos contaminantes siguiendo las mismas indicaciones que en dicho apartado, con la salvedad de que la duración del periodo de muestreo no deberá abarcar una semana. Para el foco canalizado, bastará con efectuarlo un día, con duración del control de ocho horas, comprendiendo tres muestreos por control de duración mínima de 30 minutos; mientras que para el foco de inmisión, el muestreo tendrá una duración de 24 horas.

A.3. CONTROL INTERNO

1. Para el foco del sistema de desodorización y el foco de inmisión se medirán los mismos parámetros y con las mismas indicaciones que para las mediciones establecidas en el apartado Control periódico anterior con una frecuencia anual.
2. Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).
3. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.
4. Cuando una medición periódica externa coincida con una medición interna, la primera se convalidará a efectos de cumplimiento de la segunda.

5. Cada uno de los focos identificados tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Los libros le serán entregados por esta Delegación Provincial, una vez se reciba certificado expedido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización sobre limitación de la contaminación atmosférica

6. Deberá establecerse un programa de mantenimiento específico de los filtros y sistema de depuración empleados en la instalación proyectada según las directrices marcadas por el fabricante, realizándose periódicamente la verificación del buen estado de conservación y operatividad de estos elementos. Estas actuaciones de mantenimiento quedarán debidamente registradas y disponibles para ser comprobadas a requerimiento de esta Delegación. Los resultados de estas operaciones quedarán registrados en el correspondiente Libro de Registro del foco.

A.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Todas las actividades de control (externas o internas) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz en el plazo de tres meses desde sean efectuadas. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA´s por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en un plazo no superior a 24 horas.